

CONTRATOS DE EXPLOTACION PARA PROPIEDAD INTELECTUAL – MODULO V

Involucra las Gráficas 1, 2 y 3

En los Derechos de la Propiedad Intelectual a parte de la protección que se precisa del reconocimiento del autor o creador frente a su obra, está el de la remuneración económica, para lo cual debe generarse una relación entre el creador ya sea persona natural o jurídica y quien desea producir, comercializar o distribuir ésta creación (también persona natural o jurídica). Para que ésta relación entre el creador o inventor y los particulares o el Estado se lleve a cabo, se necesita de una fuente de obligación como el contrato^{1 2} bilateral³, para que se respete ésta relación, y por consiguiente el derecho patrimonial pueda ser transferido o licenciado.

Esos contratos, lo que pretenden es el de transferir⁴ derechos patrimoniales o autorizaciones o licencias de uso o explotación, producción o comercialización, nunca concediendo nada más allá de lo estrictamente planteado. Es bueno precisar que también el titular de los derechos patrimoniales de la creación o la invención, puede ceder de manera onerosa los derechos de explotación a un tercero.

Entre los contratos a nivel general tenemos los llamados de acceso⁵, franquicia⁶, licencia de software,⁷ contrato de licencia general⁸, de escrow⁹, de alojamiento¹⁰, de cesión¹¹, de transferencia de derechos¹², de edición¹³, por encargo¹⁴, de confidencialidad¹⁵ y de adhesión On-Line¹⁶, Creative

¹ Artículo 1495 del Código Civil Colombiano. El Contrato es una convención que corresponde a un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

² Donelia Adarme Jaimes, en su libro Diccionario Bilingüe de Propiedad Intelectual, define al contrato desde la óptica de la Propiedad Intelectual; “como la formulación legal en virtud de la cuál una o varias personas, naturales o jurídicas se obligan a favor de otra u otras al cumplimiento del objeto del mismo, dando lugar a diferentes actuaciones jurídicas así como a obligaciones patrimoniales”.

³ Artículo 1496 del Código Civil Colombiano. Contrato unilateral o bilateral.el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

⁴ La transferencia puede hacerse por acto entre vivos o por vía sucesorial.

⁵ Relacionado con recursos genéticos.

⁶ Contrato entre un franquiciador y un franquiciado, por el cual le permite al segundo explotar su negocio y hacer el mercado de un producto o servicio bajo su nombre/enseña o bajo su marca contra el pago de un derecho o regalías, o ambos, por un término y en un territorio determinados.

⁷ MONROY RODRIGUEZ. Juan Carlos. Derechos de Autor y Derechos Conexos. RRA Formación. 2013. Página 245, párrafo 2. “El Contrato de Licencia de Software tiene por objeto autorizar al usuario ciertos actos o usos de utilización de un programa de computador, pudiendo comprender tanto la instalación en la memoria de un computador personal o servidor de red para el acceso de un determinado número de equipos cliente, así como el acceso y uso de una aplicación en línea”.

⁸ Contrato de Licencia General es aquel en el que el titular llamado licenciante, le otorga a un tercero que no ostenta la titularidad llamado licenciatario los derechos de explotación, uso o fabricación sobre el intangible de su propiedad.

⁹ Cuando quien desarrolla un software, no pone a disposición de su cliente el código fuente.

¹⁰ Formalizado entre empresa proveedora de servicios de internet y un cliente al que le permite hospedar su página web en sus sistemas de almacenamiento a cambio de una contraprestación.

¹¹ Ley 1450 de 2011, artículo 28, que modificó el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Puede haber transferencia de los derechos patrimoniales por acto entre vivos, acorde a lo previsto en el contrato.

Commons¹⁷, contratos de Inclusión en fonogramas¹⁸, de prestación de servicios¹⁹, de autorización de uso²⁰, transmisión por causa de muerte²¹, contrato de sitios WEB, entre otros.

Las Universidades y los Contratos de explotación:

Los centros de educación superior, están en la obligación de promover en los educandos el entendimiento del tema, en la medida en la que los profesionales estarán atados inexorablemente a terceros mediante éste tipo de acuerdos jurídicos, que para los derechos de la propiedad intelectual, es evitar que terceros usurpen o utilicen de manera indebida, los recursos de protección que el estado mediante la constitución y las leyes les ha otorgado.

¹² Se pueden transferir los derechos patrimoniales parcial o totalmente.

¹³ Ley 23 de 1982, artículo 105. El titular se obliga a entregar la obra (literaria, artística o científica) a un editor que se compromete a publicarla mediante su impresión gráfica o propagarla y distribuirla por su cuenta y riesgo.

¹⁴ Ley 1450 de 2011, artículo 28 que modificó el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales ; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. El contrato debe constar por escrito.

¹⁵ Es el contrato por medio del cual el contratante mediante compromiso escrito, obliga al contratado a no divulgar la información que se le da a éste último, para el desarrollo del encargo, cuya divulgación no puede hacer por un tiempo determinado y bajo una cláusulas penales.

¹⁶ Es la relación contractual entre la empresa titular del sitio WEB y el usuario, se llama contrato por adhesión. Debe obligatoriamente aceptar y prestar de conformidad a los términos del sitio basado en sus políticas de privacidad impuestas unilateralmente. "Términos de uso", "Términos y condiciones", "Políticas de privacidad".

¹⁷ Para promociones masivas por parte del autor para cualquier categoría de obra no incluyendo el software.

¹⁸ Ley 23 de 1982, artículo 151. En el que un autor de una obra musical, autoriza a una persona natural o jurídica, mediante una remuneración a grabar o fijar una obra sobre un disco fonográfico, una banda, una película, un rollo de papel, o cualquier otro dispositivo o mecanismo análogo, con fines de reproducción, difusión o venta.jk

¹⁹ Ley 23 de 1982, artículo 183.

²⁰ De representación, , Ley 23 de 1982 artículo 139.

²¹ Por vía testamentaria o intestada.